

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No 398
Santiago de Cali, abril (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. Formuló solicitud de medida cautelar en la pretensión tercera que no resulta procedente en procesos de esta estirpe, pues está reservada a los procesos ejecutivos de alimentos.
3. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
4. Deberá precisar la pretensión segunda, pues solicita que se ordene el pagó, lo que resulta extraño a un proceso declarativo de fijación de alimentos, además que conforme lo prevé el artículo 421 del CC, los alimentos se deben desde la primera demanda. Si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo, deberá realizar los ajustes pertinentes en el libelo y el poder.
5. Para el decreto de prueba testimonial omitió tener en cuenta la limitación que para procesos de esta estirpe establece el inciso 2o del artículo 392 del CGP.
6. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828aae4a36a42e1228ecbd04f206bf617d4b3139f840e8a5b38509406231538a

Documento generado en 15/04/2021 03:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**